

Mimbrío en dera que al precio de quatro quartos
quaxtillo que vendan otros dinos, solo ay el aumento
de Inochauo en Caradno, quando es Constante que a el
quese vende, y tiene Puesto esta Ciudad, hay el de tres
quaxtos por d'umbra p. sex u. Poroua el d'ore quatro.
y mas el de los quatro mas p. a' umbra el arbitrio q.
sea, que son tere, que nunca puede Permitir vendon
otro precio que este; y que en quanto al tercer punto
la Carta de Pago del fiel Comedix del dho Arbitrio que
esta Ciudad tiene nombrado podrá servir a Justi
ficación, mediante darlo en d'itudo a R. facultad;
y por lo que mira al quarto punto mediante, que co
mo d'essa dho esta Cui. no puede Perjudicar a sus
Covecheros en quanto vendan, los dinos que tengan en
las fauermas; p. tener entendido que solo en d'os, d.
tres ay de los d'ezidos este Genero, para que se lo que
la de la dha Porción Perreniente a la R. Hacienda
la Conocencia Al mismo que tiene acordado esta
Ciudad/ En las dhas fauermas Nouelue que qual
quiera Persona forastera que no sea Covechero que
tenga dinos, así en fauermas como en Almarones
de esta dha Población Introducidos de Contrarias
Jurisdicciones, los saquen luego de ellas, y no los ven
dan, pudiendo solo Contraxlos para fuera de esta
Ciudad lo que la R. Justicia les pueda Compeler.
Por d'os ne es ayo; Como a' mismo Suplica al Senor Co.
medos Prohiva la Enxada de otros p. max, o tie
na de fuera desta Jurisdicción, a fin de que en esta

